

tángulo de 3.000 x 700 metros con un total de 210 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, excepto para los minerales radiactivos.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9565 *ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro, denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro, denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 27 de noviembre); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente en forma preceptiva.

El Instituto Geológico y Minero de España, al que fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Zarzacapilla», en escrito de 23 de abril de 1984 manifiesta que, debido a los trabajos de investigación realizados, no está justificado el mantenimiento de dicha reserva, dados los resultados obtenidos, y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro, denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 16' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 38° 50' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 16' 00"	38° 50' 00"
2	5° 08' 20"	38° 50' 00"
3	5° 08' 20"	38° 57' 00"
4	5° 11' 40"	38° 57' 00"
5	5° 11' 40"	38° 44' 00"
6	5° 16' 00"	38° 44' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 324 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9566

ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Ampliación a Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Ampliación a Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 27 de noviembre); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva. El Instituto Geológico y Minero de España, al que le fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Ampliación a Castuera», en escrito de fecha 3 de mayo de 1984 manifiesta que, debido a la falta de resultados de interés en los trabajos de investigación realizados en la zona, no está justificado el mantenimiento de la reserva en la misma, y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Ampliación a Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 28' 40" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 47' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 28' 40"	38° 47' 00"
2	5° 21' 00"	38° 47' 00"
3	5° 21' 00"	38° 41' 20"
4	5° 34' 20"	38° 41' 20"
5	5° 34' 20"	38° 43' 20"
6	5° 28' 40"	38° 43' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 493 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9567

ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Zona B-Bienvenida-Casas de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Zona B-Bienvenida-Casas de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 2410/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 26 de octubre), en el área denominada «Zafra-Fuenteobejuna», inscripción número 30, comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento